



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-1165

Procede el Despacho a dar contestación de fondo a la petición elevada por el abogado **SANTIAGO ROJAS DÍAZ**, el día 03 de agosto de 2020, encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo.

Al respecto, importa precisar que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las *“solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*¹.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud del petente se refiere a la primera clase de solicitudes y, por tanto, el derecho de petición no es el mecanismo previsto por el legislador para obtener respuesta a sus reparos.

Sin embargo, el Despacho considera importante señalar lo siguiente:

- i) El 16 de julio y 24 de julio de 2020, se recibieron los correos electrónicos denominados *“solicitud de notificación por aviso”*.
- ii) Como constancia de lo anterior, el Despacho emitió el correspondiente acuse de recibido, el cual fue enviado al correo electrónico del cual provinieron las mentadas solicitudes.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-311 de 2013.

- iii) Esta Sede Judicial presenta una alta demanda de memoriales, los cuales se están resolviendo en los tiempos y formas en que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, en lo concerniente al trabajo presencial en las Sedes Judiciales.
- iv) Igualmente, mediante el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 01 de julio de 2020.
- v) A raíz de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá emitió el ACUERDO CSJBTA20-60 el día 16 de junio de 2020, dentro del cual se resalta que la presencia de los servidores judiciales no puede superar el 20% de ocupación en cada Despacho.
- vi) De igual manera en el ACUERDO PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de 2020 en su artículo 2ª, el Consejo Superior de la Judicatura estableció: *“Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público”*.
- vii) Adicionalmente, en el ACUERDO PCSJA20-11597 adiado 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el cierre de los Despachos Judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y el Virrey, suspendiéndose el trabajo y la atención presencial al público del 16 al 31 de julio, inclusive.
- viii) Por último, en el ACUERDO PCSJA20-11614 fechado 06 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020 y, por ende, durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales.

No obstante, las limitaciones en la prestación del servicio, el Juzgado 40° Civil Municipal de Bogotá sigue comprometido en la labor con responsabilidad y respeto por el usuario. Es así que el equipo de colaboradores y la suscrita Juez, no han cesado en las labores propias de cada cargo de manera semipresencial realizando el trabajo que corresponde en los procesos de su conocimiento y en las acciones constitucionales. De igual forma, se implementaron estrategias para realizar el trabajo en casa, conforme lo estableció el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. No obstante, se presenta un alto cumulo de solicitudes por resolver, que corresponde a los

expedientes que se encuentran de manera física en el Despacho, a los cuales no se tiene acceso como consecuencia de lo ordenado en los Acuerdos precitados.

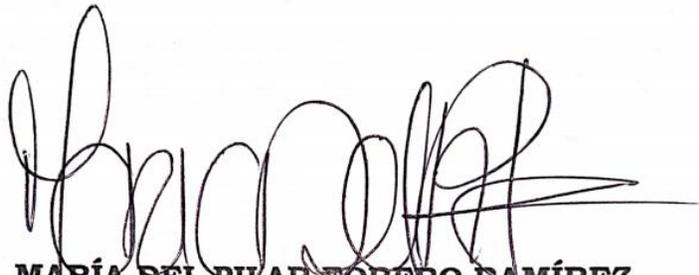
Así las cosas, una vez se permita el acceso a la sede judicial, se dará el trámite a los memoriales que se hayan remitido al correo del juzgado, en el respectivo orden de llegada, y que corresponde a los procesos físicos.

Por lo que se insta al apoderado estar atento a los estados electrónicos que se están publicando en el microsítio de la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota>; así mismo de las actuaciones que se registran en el sistema “JUSTICIA SIGLO XXI”.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta, respecto de la petición elevada por el señor Santiago Rojas Díaz.

CÚMPLASE,

TU



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ